

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00242-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por José Alvear Cardona Osorio contra Estefany Gómez Gil y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00242-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. Mencionar domicilio y nro. de identificación del demandante y la parte demandada.
2. Debe aportar la nota de vigencia poder general adosado, ya que este fue expedido hace 6 meses.
3. Debe dirigirse la demanda también contra el acreedor hipotecario que figura en la anotación 7 del folio de matrícula .
4. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:
 - 4.1 De acuerdo al artículo 83 del CGP debe indicar con claridad el área del predio pretendido y por tratarse de un predio rural indicar su localización, colindantes actuales y nombre con que se conoce el predio en la región.
 - 4.2 Indicar si se conoce la fecha exacta en la que se entró en posesión del predio.

- 4.3** Señalar de forma clara y detallada las razones y circunstancias de tiempo y modo en la que entró en posesión del predio reclamado, y en caso de haberse presentado interversión del título frente a los propietarios informar de forma detallada tal situación.
- 4.4** Exponer detalladamente cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante sobre el predio que se pretende adquirir, señalando fecha, actos y/o mejoras y de tener prueba de ello aportarlas en el caso de estos últimos.
- 4.5** Deberá indicar qué clase de posesión se ha ejercido (regular o irregular).
- 4.6** Indicar los extremos de la prescripción alegada como así lo dispone el art. 2535 del C.C.
- 5.** La pretensión primera deberá ser complementada con la plena identificación del objeto de la litis, indicando en ella el folio de matrícula, área y linderos.
- 6.** Para mayor claridad sobre la identificación plena del bien deberá aportar la escritura pública 4151 del 18 de junio de 1993 de la Notaria Cuarta de Manizales.
- 7.** Se deberá allegar avalúo catastral del bien objeto del litigio a fin de darle el trámite correspondiente a la demanda, toda vez que la cuantía en el asunto de marras se determina por el valor del inmueble objeto de litigio, tal como lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, que dispone a la letra lo siguiente: “(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos (...)”.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el libelo se omite la estimación de la cuantía, la cual también deberá ser indicada.

8. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por José Alvear Cardona Osorio contra Estefany Gómez Gil y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcc0d8ef9251357ede572919a988abaf97fa7d24493dde684442587d76a4992**

Documento generado en 12/05/2022 04:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**